

En Colina, ante este Juzgado de Familia de Colina, ubicado en Chacabuco 195 de esta ciudad, en causa RIT C-1509-2022, RUC 22- 2-3239685-0, caratulado LEIVA/ABARCA, se ha ordenado notificar por aviso extractado a doña MARÍA ELENA ABARCA YEVENES, run 16.789.535-2, de la demanda, resolución de fecha 20 y 25 de julio y 1 de agosto, todas de 2023, . Con fecha 17 de octubre de 2022, doña Ivonne Enriqueta Leiva Pérez, interpuso demanda de cuidado personal de la niña J. A. M. A. **Resolución 25 de octubre de 2022:** Por ingresado a despacho con esta fecha. Proveyendo demanda de fecha 17 de octubre del 2022: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de CUIDADO PERSONAL por doña IVONNE ENRIQUETA LEIVA PÉREZ en contra de don ALEXIS ANDRÉS MATTA LEIVA, y doña MARÍA ELENA ABARCA YÉVENES. Traslado. Vengan las partes a la audiencia preparatoria del día 20 de enero del 2023, a las 12:30 horas sala 4, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley N° 19.968, esto es, que la audiencia se llevara a efecto con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de nueva notificación. Las partes deben presentarse en el Tribunal con a lo menos 10 minutos de antelación al inicio de la audiencia y esperar el llamado en las cercanías de la sala que corresponda. Se hace presente a los intervinientes que el ID de conexión correspondiente a sala 4 es <https://zoom.us/j/8728801761>, sin perjuicio de la asistencia física de las partes que requieren hacerlo presencialmente por falta de conectividad o carencia de los medios para tales efectos. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando los documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver en ella el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968, en cuanto afectará a la parte que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. La parte demandada , de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir , deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación, en los casos y conforme lo dispuesto por el artículo 106 de la citada Ley, teniendo en especial consideración la fecha de la audiencia fijada. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa abogado patrocinante de don ALEXIS ANDRÉS MATTA LEIVA, RUT N° 18.858.765-8, con dirección en NUEVO PORVENIR RUTA G-150 20, comuna de LAMPA, y doña MARÍA ELENA ABARCA YÉVENES, RUT N° 16.789.535-2, con dirección en NUEVO PORVENIR RUTA G-150 20, comuna de LAMPA, al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Lampa, previa calificación socioeconómica, para lo cual deberá concurrir a dicha corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia decretada precedentemente, por cuanto la otra parte cuenta con patrocinio de abogado de la Corporación de Asistencia Judicial de Lampa. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. Sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio remitido.- Al primer otrosí: Por acompañados, sin perjuicio de ofrecerlos e incorporarlos en la audiencia respectiva. Al segundo otrosí: Téngase presente, acredítese en su oportunidad. Al tercer otrosí: Como se pide, salvo aquellas resoluciones que se ordenen notificar por el estado diario u otro medio idóneo. Al cuarto otrosí: Téngase presente. Se designa Curador Ad Litem de la niña de autos al abogado de representación de la Oficina de representación de la niñez y juventud; notifíquese la presente resolución por Correo Electrónico: oficinamacajmetro@gmail.com. NOTIFICACION. Notifíquese a la parte demandante a través de su apoderado, a su petición, vía correo electrónico, forma de notificación que se autoriza, estimándose que resulta suficientemente eficaz y no causa su indefensión, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 23 de la Ley 19.968. Notifíquese a la parte demandada personalmente de la demanda y su proveído, con a lo menos quince días de antelación a la audiencia preparatoria por funcionario de central de notificaciones, quedando facultados desde luego, para notificar de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 inciso 2° de la Ley 19.968, esto es, que si buscada en una oportunidad en su habitación o en el lugar en el que ejerce su industria, profesión o empleo, no es habida por el notificador, si a este último le consta que se encuentra en el lugar del juicio y cuál es su morada o lugar donde ejerce su industria, profesión o empleo, se le autoriza a practicar su notificación por cédula, que contenga la copia íntegra de la demanda, de esta resolución y de los datos necesarios para su adecuada inteligencia. **Resolución 3 de noviembre de 2023:** Se hace presente que realizados los



llamados de rigor a la hora de la audiencia fijada para el día de hoy, comparece el demandado de autos sin representación legal, y la parte demandante, además, se deja constancia que la demandada, no se encuentra notificada. Atento con lo anterior, se suspende la audiencia preparatoria y se reagenda para el día 29 de enero de 2024, a las 12:30 horas en la sala 3 de este tribunal. Se cita a las partes, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los artículos 21 inciso 2° y 59 inciso final de la ley 19.968, esto es, que la audiencia se celebrara con la parte que asista afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente que el ID de conexión correspondiente a sala 3 es <https://zoom.us/j/8303910772>, sin perjuicio de la asistencia física de las partes que requieren hacerlo presencialmente por falta de conectividad o carencia de los medios. Se ordena a la parte demandante a dar estricto cumplimiento a la notificación ordenada con fecha 20 de julio de 2023. Asimismo, se designa abogado de don ALEXIS ANDRÉS MATTA LEIVA, C.I. 18858765-8 a un abogado de la Corporación de Asistencia Judicial de Colina, a fin de que asuma su representación y comparezca legalmente representado a la audiencia ya fijada. Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico a través de su correo electrónico. A don ALEXIS ANDRÉS MATTA LEIVA, C.I. 18858765-8 notifíquesele por cédula, a través del centro de notificaciones. A doña MARÍA ELENA ABARCA YÉVENES, C.I. 16789535-2 notifíquese por aviso para lo cual pasen los antecedentes al ministro de fe a fin que redacte el extracto del aviso de la demanda, la resolución de fecha 25 de octubre de 2022 y el presente proveído, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. Hecho déjese constancia en la causa. Una vez redactado el extracto este deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, en tres oportunidades, debiendo insertar el mismo aviso y por una sola vez en los números del "Diario Oficial" correspondientes los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente, con a lo menos quince días de anticipación a la audiencia antes fijada y a costa del demandante. Viviana Guajardo Moreira, Administrativo Jefe de Causa y Sala, Ministro de Fe (s), Juzgado de Familia de Colina. Seis de enero de dos mil veinticuatro.



Viviana Haydée Guajardo Moreira

Enc. Causas y Sala

PJUD

Seis de enero de dos mil veinticuatro
21:29 UTC-3



Avisos legales 
cooperativa.cl

